Dra. LILIANA CHOTO DE PARADA NEUMÓLOGA-INTERNISTA

CESACIÓN DEL TABACO

Calle Padres Aguilar # 430-2 Col. Escalón, San Salvador. Teléfono 263-49-26.

San Salvador, 30 de Julio de 2007.

Dra. Tatiana de Orellana.

Atentamente le saludo, y le envio copia de Diario Oficial Número 116, Tomo 375 , donde esta el Decreto № 334-Reforma al Art.190 del Código de Salud. Y la vez solicitarle una reunión sobre el tema de Tabaco con el equipo multidiciplinario de Ambientes Libres de Humo, ya que el día viernes 17 de Agosto por la tarde vendran unos expertos de Guatemala. Favor avisar a la Dra. Amalia Elisa Ayala.

Dæa.Liliana Choto de Parada.







DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 375

SAN SALVADOR, MARTES 26 DE JUNIO DE 2007

NUMERO 116

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	ALCALDÍAS MUNICIPALES	Pág.
Decreto No. 333 Se autoriza donación de inmueble a favor del Consejo Nacional de la Judicatura	4-5	Estatutos de la Asociación Comunal Júpiter, San Martín y El Milagro, Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de San Martín, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	12-18
Decreto No. 334 Reforma al Art. 190 del Código de Salud.	5-6	SECCION CARTELES OFICIALES	
MINISTERIO DE ECONOMIA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Decreto No. 48 Reposición de folios en libros que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente	7 .	Declaratorias de Herencia Cartel No. 585 Vidal Aquiles Peña Lara y otra (1 vez) Cartel No. 586 Ana Isabel García de Palacios y otros (1 vez)	19 19
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN Acuerdos Nos. 15-0634, 15-0455, 15-0655 y 15-0817 Equivalencia y reconocimiento de estudios académicos	8-9	Aceptación de Herencia Cartel No. 587 Lucía Ruiz (3 alt.) Edicto de Emplazamiento Cartel No. 588 Aldo Mario Joseph (1 vez)	19
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Acuerdo No. 97-D Se autoriza al Licenciado José Máximo Palacios Bonilla, para que ejerza las funciones de notario, aumentándosele en la nómina respectiva	9	Aceptación de Herencias Cartel No. 576 Marina Molina Gallardo (3 alt.) Cartel No. 577 María Gloria Rivera Rodríguez (3 alt.) Cartel No. 578 Julia Astenia Díaz de Escobar y otra (3 alt.)	20 20 20
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLI	ICA	Títulos Supletorios Cartel No. 579 José Rafael Membreño Portillo y otra (3 alt.) (3 alt.)	20-21
		Cartel No. 580 Julio César Romero (3 alt.)	21

Decreto No. 27.- Reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República.

Cartel No. 581.- Rodolfo Sandoval Cruz (3 alt.)

5

Art. 3.- Facúltase al Fiscal General de la República, o al Funcionario que éste delegue, para que en nombre y representación del Gobierno y Estado de El Salvador, otorgue la Escritura Pública de Donación correspondiente a favor del CNJ.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil siete.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS SECRETARIO FRANCISCO ROBERTO LGRENZANA DURAN VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO VICEPRESIDENTE

MANUEL ORLANDO QUINTEROS SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA, Ministro de Seguridad Pública y Justicia.

DECRETO No. 334

os

₹0

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución, establece en sus artículos 65 y 68 que es obligación del Estado y de las personas velar por la salud de los habitantes de la República, y que un Consejo Superior de Salud Pública, velará por la salud del pueblo.
- II. Que para cumplir con los postulados anteriores, por Decreto Legislativo Nº 955 de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial Nº 86 tomo No. 299, de fecha 11 de mayo del mismo, se emitió el Código de Salud.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 375

- III. Que no obstante existir conciencia del daño que causa fumar tabaco, en el Código de Salud, no existen disposiciones que prohíban fumar en espacios cerrados, limitándose únicamente a advertir que el consumo de éste es dañino para la salud.
- IV. Que las personas que fuman tabaco, contaminan tanto su organismo como el de quienes les rodean, generando graves problemas de salud en su propio organismo y en el de aquellas que absorben el humo que genera este producto, por lo cual el Estado eroga millonarias cantidades de dinero para el restablecimiento de la salud de los fumadores directos e indirectos.
- V. Que en atención a las razones expuestas anteriormente, es necesario emitir disposiciones encaminadas a limitar que los fumadores practiquen este hábito en lugares cerrados, con lo que a la vez se prevendrá las enfermedades que causa el consumo de productos del tabaco, mejorando así la calidad de vida de las personas.

POR TANTO

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Rodolfo Antonio Parker Soto, José Salvador Cardoza López, Javier Benítez, Mauricio Ernesto Rodríguez y Julio Milton Parada

DECRETA

La siguiente reforma al Art. 190, del Código de Salud, emitido por Decreto Legislativo Nº 955 de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial Nº 86 tomo No. 299, de fecha 11 de mayo del mismo año.

Art. 1.- Adiciónase un inciso, que será el segundo al artículo 190 del Código de Salud, así:

"Se prohíbe fumar en toda institución pública y en vehículos del transporte público."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.-

DADO EN EL SALÓN AZUL, DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete.

Rubén Orellana Mendoza

Presidente

Rolando Alvarenga Argueta Vicepresidente

José Rafael Machuca Zelaya Vicepresidente

Enrique Alberto Luis Valdés Soto Secretario

José Antonio Almendáriz Rivas Secretario Francisco Roberto Lorenzana Durán Vicepresidente

Rodolfo Antonio Parker Soto Vice presidente

Manuel Orlando Quinteros Aguilar Secretario

Norman Noel Quijano González Secretario

Zoila Beatriz Quijada Solís Secretaria

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ, Presidente de la República.